



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que, en providencia del 16 de noviembre del 2022, se requirió a la parte actora para que previa a la entrega del depósito judicial determinara de forma clara a quien se ordenaría el pago y expusiera en forma concisa y determinada sobre que conceptos reconoce el pago solicitado. Así las cosas, se observa que en los archivos 34, 35, 36 y 37 el apoderado judicial solicita la entrega del depósito judicial a su nombre, esto es, NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, por la suma de \$ 991.932.116, y el saldo restante por valor de \$ 4.416.585, se ordenará pagar a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, según los valores reconocidos, liquidándose indemnización moratoria del Decreto 797 de 1949 hasta el 18 de octubre del 2022. Por otra parte, en la misma providencia, se ordenó requerir al **FONDO NACIONAL DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para que aportara los soportes documentales de la orden de pago No. **181020221 del 18-10-2022 – Memorando 03-2303-202210130016365** y determinara sobre que conceptos reconoce el pago efectuado en el asunto. Ante dicho requerimiento se allegó respuesta el 24 de noviembre del 2022, en el cual se aportan los cálculos matemáticos respecto de los cuales se reconoce el pago endilgado. (archivo 38). De los anteriores pronunciamientos se observa que está en curso la materialización del cumplimiento del numeral 4 de la sentencia, respecto de finiquitar la diferencia dejada de cancelar por concepto de cotizaciones a pensión y los intereses moratorios exigidos por estas entidades correspondientes. Pasa con un total de carpeta de primera instancia con folios del (00 al 37) y segunda instancia en (1 al 20 archivos.) Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 7 de diciembre del 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 7 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa que, en efecto el 18 de octubre del 2022 obra consignación de depósito judicial obrante en archivo 31 del expediente digital Nro. 451010000961537 por valor de \$ 996.348.701,00.

ORDINARIO N° 2016-00367-00
DEMANDANTE: JULIO MARIO SAN JUAN SANGUINO Y OTROS
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así las cosas se observa que el 24 de noviembre del 2022, el al Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, esgrime como valores aceptados los siguientes:

Se da por pagado a favor de JULIO MARIO SANJUAN SANGUINO:

Fallo 1ª instancia

Salarios 2015	\$ 2.270.284
Prestaciones y vacaciones 2015	\$ 5.248.687
Prestaciones y vacaciones legal	\$ 6.609.552
Dos Lab convencionales	\$ 1.609.971
Indem Moratoria a 16 abr 2021	\$ 181.347.395
Indem moratoria cesantía	\$ 66.714.744

Fallo 2ª instancia

Indem por despido	\$ 4.039.262
Bono navideño	\$ 1.205.500
Dotacion	\$ 1.149.000

Moratoria

17 abril 2021 a 18 oct 2022
(sal 2015 \$ 2.832.078) \$ 50.977.404

Agencias en Derecho 1ª instancia	\$ 3.312.844
Agencias en derecho 2ª instancia	\$ 333.333
Costas	\$ 6.555

Total \$ 324.824.531

Se da por pagado a favor de MAGALI ALICASTRO QUIROZ:

Fallo 1ª instancia

Salarios 2015	\$ 2.270.284
Prestaciones y vacaciones 2015	\$ 5.248.687
Prestaciones y vacaciones legal	\$ 6.609.552
Dos Lab convencionales	\$ 1.609.971
Indem Moratoria a 16 abr 2021	\$ 181.347.395
Indem moratoria cesantía	\$ 66.714.744

Fallo 2ª instancia

Indem por despido	\$ 4.140.541
Bono navideño	\$ 1.205.500
Dotación	\$ 1.000.633

Moratoria
17 abril 2021 a 18 oct 2022
(sal 2015 \$ 2.832.078) \$ 50.977.404

ORDINARIO N° 2016-00367-00
DEMANDANTE: JULIO MARIO SAN JUAN SANGUINO Y OTROS
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Moratoria	
17 abril 2021 a 18 oct 2022	
(sal 2015 \$ 2.832.078)	\$ 50.977.404
Agencias en Derecho 1ª instancia	\$ 3.312.844
Agencias en derecho 2ª instancia	\$ 333.333
Costas	\$ 6.555
Total	\$ 324.777.442
Se da por pagado a favor de JAVIER MAURICIO PIÑEROS PEÑALOZA:	
Fallo 1ª instancia	
Prestaciones y vacaciones legal	\$ 6.937.141
Dos Lab convencionales	\$ 1. 514.730
Indem Moratoria a 16 abr 2021	
Indem moratoria cesantía	\$ 192.674.482
	\$ 66.714.744
Fallo 2ª instancia	
Indem por despido	\$ 7.566.169
Aux. educación y guardería	\$ 9.249.250
Bono navideño	\$ 1.205.500
Dotación	\$ 991.930
Prima quinquenal	\$ 279.360
Bonificación Convención	\$ 566.700.
Moratoria	
17 abril 2021 a 18 oct 2022	
(sal 2015 \$ 2.832.078)	\$ 50.977.404
Agencias en Derecho 1ª instancia	\$ 3.312.844
Agencias en derecho 2ª instancia	\$ 333.333
Costas	\$ 6.556
Total	\$ 342.330.143
Gran total que se da por pagado	\$ 991.932.116

De igual forma, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el 24 de noviembre del 2022 (archivo 37) informó lo pertinente allegando los valores matemáticos sobre los cuales se sustentó el pago arrimado, por valor total de \$996.348.701,00.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se lo anterior, se advierte que a la fecha las partes están procurando la coordinación de las actuaciones administrativas para dar cumplimiento a la sentencia de declarativa y de condena respecto del numeral 4, en lo tocante al fondo de pensiones.

Por tanto, visto los escritos presentados por cada una de las partes, y constada la sentencia de primera y segunda instancia en el asunto, se ordenará la entrega del título judicial previo fraccionamiento por la suma de **\$991.330.143** al Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO identificado con C.C. No 88.212.852 de Cúcuta. - quien cuenta con facultad para recibir- (folios 3,4, y 5 del archivo 00)

Déjese la respectiva constancia que los valores reconocidos corresponden a los expuestos en el escrito allegado el 24 de noviembre del 2022, por la parte actora, los cuales se anexaron en esta providencia.

La suma restante, es decir, el valor de \$4.416.585 se ordenará entregar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Por secretaria procédase con el fraccionamiento de los depósitos judicial y entrega en la página del Banco Agrario.

En consecuencia, se **ORDENA**

1. Fraccionar el depósito judicial Nro. 451010000961537 por valor de \$ 996.348.701,00., en los siguientes valores: i) 991.932.116 y ii) \$4.416.585.
2. **Entregar** el valor de \$ 991.932.116 al Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO identificado con C.C. No 88.212.852 de Cúcuta. - quien cuenta con facultad para recibir-
3. **Entregar** el valor de \$4.416.585 al Fondo Nacional del Ahorro.
4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

ORDINARIO N° 2016-00367-00
DEMANDANTE: JULIO MARIO SAN JUAN SANGUINO Y OTROS
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9001de4d21aabd277899ec187f1a4c05cfd4777bec0329a9d7e02295b393202**

Documento generado en 07/12/2022 03:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Luis Fernando Cardenas Barraza contra Securitas Colombia S.A. En (archivo 08) acepto demanda, notificar. En (archivó 11)) el Juzgado efectuó notificación a la demandada Securitas Colombia S.A. En (archivos 12,13) Securitas Colombia S.A. contesto demanda por intermedio de apoderado dentro del término. Pasa con (01-13 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 7 de diciembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Siete de Diciembre del dos mil veintidós.

Visto el anterior informe secretarial, se dispone

1.- RECONOCER a la señora Doctora MARIA FERNANDA CARDENAS SIUTA, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.1049645696 de Tunja y portadora de la tarjeta profesional No.330857 Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada SECURITAS COLOMBIA S.A..

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora MARIA FERNANDA CARDENAS SIUTA (archivo 12 y 13).

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día seis (6) de junio del dos mil veintitrés (2023), a las nueve(9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c10995cfae8882dc0024bcbb33ef140dd64cdf34348cb0178abb7e3758d7233**

Documento generado en 07/12/2022 03:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Luz Marina Florez contra Porvenir S.A. En (archivo 09) acepto demanda, notificar. En (archivó 11)) el Juzgado efectuó notificación a la demandada Porvenir S.A. En (archivos 12) Porvenir S.A. contesto demanda por intermedio de apoderado, dentro del término. Pasa con (01-13 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 7 de diciembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Siete de Diciembre del dos mil veintidós.

Visto el anterior informe secretarial, se dispone

1.- RECONOCER al Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No.88212852 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 102702 Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A..

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO (archivo 12).

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día seis (6) de junio del dos mil veintitrés (2023), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fde4ab76e43182654e4a1888b2a5a8467b3a5751ed2dfe06d5c596e562f1200
Documento generado en 07/12/2022 03:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 10/11/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-22) con veintidós (22) archivos en formato *pdf*. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 7 de diciembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado LUIS ALBERTO FLOREZ CASTRO, quien actúa en representación de REINA RUBRIA GALEANO TOVAR y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No existe poder legalmente conferido dentro del presente asunto, pues si bien el escrito aportado cuenta con lo que sería la firma manuscrita de REINA RUBRIA GALEANO TOVAR, resulta clara la Ley 2213 de 2022¹ en advertir en su artículo 5º que los poderes se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, únicamente en el evento en que el poder especial sea conferido mediante mensaje de datos, circunstancia que no se acreditó en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado LUIS ALBERTO FLOREZ CASTRO, quien actúa en representación de REINA RUBRIA GALEANO TOVAR y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y

¹ Que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78920fba230c11d2b3e05115795e6c857898f68d2c7ccf98a6be5af461a28e81

Documento generado en 07/12/2022 03:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 29/06/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 7 de diciembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por los abogados JOHANN SEBASTIAN JAUREGUI PEREZ y NELSON DAVID NAVA CORREA como apoderados de la señora ELIZABETH CRUZ CELIS en contra de (i) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., (ii) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y (iii) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El abogado JOHANN SEBASTIAN JAUREGUI PEREZ no se encuentra facultado para actuar en este asunto, pues el poder fue otorgado a la dirección de correo electrónico <navaymolinaabogados@outlook.com>, la cual no corresponde a la registrada por el togado en el Registro Nacional de Abogados.

El abogado NELSON DAVID NAVA CORREA no se encuentra facultado para actuar en este asunto, pues el poder fue otorgado a la dirección de correo electrónico <navaymolinaabogados@outlook.com>, la cual no corresponde a la registrada por el togado en el Registro Nacional de Abogados.

De igual forma, tampoco resulta procedente que en el capítulo de notificaciones se registre dicho canal digital como el de notificaciones para los dos abogados que presentan la demanda. Lo anterior, bajo los preceptos del numeral 3° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. En el escrito de poder no se expresa contra quién se dirige la demanda, pues en este se limita facultar a los togados para interponer demanda *“tendiente a obtener la nulidad del traslado de régimen pensional (...)”* y menciona a las demandadas, lo que no puede traducirse en que se esté facultando a los abogados para presentar demanda en su contra.
3. Debe aportarse el certificado de existencia y representación legal de las entidades SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Lo anterior, en aras de verificar que el traslado inicial de la demanda haya sido puesto en su conocimiento a través del canal digital autorizado para notificaciones, de lo contrario deberá adecuarse la información suministrada en el capítulo de notificaciones y obrarse conforme lo establecido en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la información requerida reposa en los Certificados de Existencia y Representación Legal emitidos por las Cámaras de Comercio y no en los certificados emitidos por la Superintendencia Financiera que fueron aportados al proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por los abogados JOHANN SEBASTIAN JAUREGUI PEREZ y NELSON DAVID NAVA CORREA como apoderados de la señora ELIZABETH CRUZ CELIS en contra de (i) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., (ii) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y (iii) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b9940907b3c65f4fc639abaea0edbbbc1825e1c4abd65aa7bb48339719ac88**

Documento generado en 07/12/2022 03:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 15/11/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 07 de diciembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ como apoderada del señor DIOVAN ANTONIO TORRES SANCHEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada a la apoderada para solicitar lo pretendido de manera subsidiaria en el escrito de demanda.
2. No se cumple con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213, esto es, que sólo se encuentra acreditado el traslado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, pero no se acredita el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ como apoderada de DIOVAN ANTONIO TORRES SANCHEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff3a2ee5e63fb5c849db00f25932073ec9158e0eaa2722a076fb8c6cf258487**

Documento generado en 07/12/2022 03:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>